



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA LABORAL

Pamplona, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 54-518-31-12-001-2023-00064-01
Demandante: LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL
Demandado: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS
Y COLPENSIONES
Asunto: Apelación y grado jurisdiccional de consulta

Realizadas las verificaciones de que trata el artículo 66 del Código de Procedimiento laboral y de la Seguridad Social¹ y cumplidos como se hayan los requisitos legales para la concesión del **RECURSO DE APELACIÓN**, se dispone **ADMITIR** el interpuesto por las demandadas **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS** y **COLPENSIONES**, en contra de la **SENTENCIA** proferida en audiencia surtida el tres (03) de septiembre de 2024 por el **Juzgado Primero Civil-Laboral del Circuito** de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

De la misma manera, teniendo en cuenta que *“la jurisprudencia ha decantado que la consulta inserta en aquella norma (artículo 69 CPL), en lo que atañe con las entidades públicas referidas, cuando la decisión de primer grado les sea total o parcialmente desfavorable, procede de pleno derecho, así se haya presentado recurso de apelación y que, en virtud de ello, el Juez de segunda instancia adquiere competencia irrestricta para definir cualquier aspecto de la controversia sometida a juicio(...)”*², es del caso **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia recurrida³, por resultar totalmente adversa a los intereses de una entidad descentralizada (COLPENSIONES), de la que es garante la nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado Sustanciador

¹ Modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.

² SL2035-2020, mayo 19, M.P. CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO.

³ Pese a que en instancia previa nada se advirtió al respecto.

Firmado Por:
Jaime Raul Alvarado Pacheco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
003
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f973a3161cb279e31a0a73a9cb4ba88f21858e9e5e7acff3f6a3d937203ade**

Documento generado en 10/09/2024 05:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>